



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00166 -00
DEMANDANTE:	DAVID RIVAS CUERO
DEMANDADA:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD, NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE PARA SURTIR DILIGENCIAS PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dentro del asunto que nos convoca, el 21 de junio de la presente anualidad, la abogada del activo envía a través del correo institucional escrito rotulado “*Constancia envío citación para notificación personal*”, donde pone de presente que se encuentran surtidos los trámites legales para la citación tendiente a la notificación personal de la demandada a través de comunicación física que fuera remitida al través de servicio postal autorizado.

Afirma la togada que ello obedece al requerimiento que efectuara el Despacho a través de auto proferido el 9 de junio de 2022, de cuya lectura puede advertirse que efectivamente se dispuso requerir a la profesional del derecho a fin de que desplegara las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, o a quien hiciera sus veces, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley, y para cuyos efectos se tendría en cuenta la dirección física que reporta aquella en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ello es, **Av. Cra. 9 No. 113-52, Oficina 1901**, y el correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

En la misma providencia se consignó que por parte de la Secretaría del Despacho se intentaría de la nuevo la notificación acorde a la sociedad remembrada acorde con los lineamientos del otrora Decreto 806 de 2020, de lo cual se plasmaría constancia en autos y se verificaría y dejaría evidencia del recibido por parte del destinatario a efectos de evitar nulidades futuras; acotando que a la fecha dichas diligencias no se han surtido.

En el memorial que adosó la abogada LIN JARAMILLO VÉLEZ solicita de nuevo autorizar el emplazamiento de la pasiva, y en caso de no comparecer que se designe Curador Ad-Litem; aportando como prueba copia de la factura electrónica de venta 036002114823 de cuyo contenido se avizora como dirección de entrega la Carrera 9 No. 113 – 52, Oficina 1901 en Bogotá, dirección disímil a la consignada como quedó sentado en líneas precedentes en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el dossier. También se allega copia del formato de citación para la dirigencia de notificación personal y del auto proferido el 10 de agosto del año próximo pasado por medio del cual e admitió la demanda.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Sea lo primeo señalar que, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, el formato de "CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL" no cumple con las exigencias, pues la norma en cita prevé claramente que cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días y no de cinco (5) como allí se consignó, ello aunado a que la misma adolece del cotejo y la constancia de entrega en la dirección correspondiente; con la salvedad como quedó sentando en líneas precedentes que la dirección es diferente.

En vista de lo anterior y previo a ordenar el emplazamiento y consecuente nombramiento de Curador Ad-litem **DEBERÁ INTENTARSE** de nuevo la notificación personal, para cuyos efectos deberá la interesada ceñirse a las previsiones contenidas en los artículos 291 y 292 ibídem.

Además, conforme a lo ordenado en el auto del 9 de junio pasado, por parte de Secretaría del Despacho se intentará la notificación a la demandada acorde con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, de lo cual se plasmará constancia en autos y se verificará y dejará evidencia del recibido por parte del destinatario a efectos de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0031f7e84a1c0860628b18156447816947500bdeabc89d968a992733bb0f6c8

Documento generado en 01/09/2022 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>